

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 498 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

21 SEP 2023

VISTO:

El expediente N° 367224(529455)-2023, presentado por **WALTER ACEIJAS BRINGAS** Gerente General de la Organización Nacional Avícola Sociedad Aceijas SRL, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0470-2023-MPH/GSP, y el Informe N° 956-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0470-2023-MPH/GSP, se establece la clausura temporal por 30 días calendarios el comercio de giro VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS, ente económico ubicado en el Jr. Cajamarca N° 1071-1073-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, don **WALTER ACEIJAS BRINGAS** Gerente General de la Organización Nacional Avícola Sociedad Aceijas SRL - ONASA SRL, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0470-2023-MPH/GSP, argumenta que su representada es un comercio formal, pues cuenta con la licencia de funcionamiento vigente para el desarrollo de la actividad comercial venta de pollos beneficiados, con fecha 16/08/2023, personal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en un operativo multisectorial realizó un operativo, motivo por el cual la Gerencia de Servicios Públicos impuso una infracción administrativa, por expender y/o almacenar carnes y/o vísceras en mal estado de conservación, al encontrar 33 unidades de pollos beneficiados con moretones y coágulos de sangre y en aparente estado de descomposición, los cuales fueron incautados por SENASA. Con Carta N° 0136-2023-MIDAGRI.SENASA-DEJUN de fecha 21/08/2023, se indica que SENASA no ha realizado ningún muestreo de carcasa de pollos con fines de análisis de laboratorio y que su decomiso se realizó por evidencia de riesgo y las carcasas fueron llevadas para su reducción por parte de la Policía de Seguridad del Estado, entre otros argumentos reiterativos, presenta como nuevo medio probatorio a evaluar el Informe Médico N° 001-emitido por el MV. Gerson Flores Mostacero, sobre Buenas Prácticas de Beneficio de AVES (Art. 42 Buenas Prácticas de Faenamiento), certificando que el faenamiento de las aves se realiza cumpliendo las practicas establecidas en el anexo 5 del reglamento; Carta N° 0505-2023-MIDAGRI-SENASA DE JUN-AIAIA, **Diagrama del Flujo en el Faenado** - descarga de aves - desplazamiento a través del tobogán - colgado de aves - aturdimiento - corte de los grandes vasos sanguíneos del cuello - desangrado - primer escaldado - pelado en la peladora automática - segundo escaldado y retiro de las plumas sobrantes - eviscerado - colocado de pollos lavados a la primera faja - chiller para su enfriamiento - selección de carcasa de pollos - despacho; Adjunta además copia del registro de suministro de residuos orgánicos y copia del recibo de pago por la sanción pecuniaria.

Que, el recurso cumple medianamente con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de reconsideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido. **De las pruebas aportadas en el recurso, se evidencia que el comercio viene realizando actividades de camal de aves de carácter privado, en la que sacrifican animales de granjas para su posterior procesamiento, almacenamiento y comercialización, distanciándose en demasía de la autorización municipal que ostenta, que le faculta solo la venta de pollos beneficiados, situación que deberá ser de conocimiento de la Gerencia competente.** A lo vertido y adjuntado, no se encuentra en cuestionamiento, que órgano de control dispuso la disposición final de las carcasas de pollos contaminados. En ese sentido se tiene el Informe N° 956-2023-MPH/GSP/LBC del 18.09.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo y precisa: "Los argumentos vertidos por el representante y las pruebas aportadas, son los mismos que fueron vertidos en la etapa de descargo y fueron atendidos con el Informe N° 895-2023-MPH/GSP/LBC de fecha 04/09/2023. Desde el punto de vista técnico, realizado un mejor análisis y en aplicación al principio de debido procedimiento, el principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, considerando el pago realizado por la sanción pecuniaria, y que los pollos contaminados fueron reducidos, considero amparable la solicitud del representante". En consecuencia, esta Gerencia estima, graduar la sanción complementaria.



Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, disposición concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. El principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendarios a 15 días calendarios, en consideración a los principios administrativos desarrollados.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **WALTER ACEIJAS BRINGAS** Gerente General de la Organización Nacional Avícola Sociedad Aceijas SRL – **ONASA SRL**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0470-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a 15 días calendarios, al comercio de giro **VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS**, ubicado en el Jr. Cajamarca Nros. 1071-1073-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copia de los actuados a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para su actuación conforme a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese, con las formalidades de ley,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archive
GSP/FLP
ATL/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE